

Y cualquier otro programa de educación estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado (SSP, por sus siglas en inglés) considere apropiado.

Las quejas deben ser interpuestas por escrito a los siguientes oficiales de acatamiento:

Las quejas que aleguen la discriminación, acoso, intimidación y/o abuso (bullying) deben ser interpuestas dentro de un plazo de seis (6) meses de la fecha en que se alega que ocurrió la discriminación, acoso, intimidación y/o abuso o de la fecha en que el reclamante supo por primera vez sobre los hechos de la alegación de discriminación, acoso, intimidación y/o abuso (bullying), a menos que el plazo para interponer la queja haya sido prolongado por el superintendente o por su representante. Los reclamantes están protegidos de represalias.

Las quejas serán investigadas y la decisión informada será enviada por escrito al reclamante dentro de sesenta (60) días de la fecha en que la queja fue recibida. El plazo de sesenta (60) días puede ser prolongado si el reclamante expresa por escrito que está

Cuotas Estudiantiles/LCAP:

Los estudiantes inscritos en escuelas del Distrito no serán requeridos a pagar cuotas estudiantiles para poder participar en actividades educativas. Las quejas que alegan de cuotas estudiantiles y/o de LCAP deben ser interpuestas a más tardar un año de la fecha en que se alega que ocurrió la violación de dicha ley. (5 CCR §4630(c) (2)). Una queja de cuotas estudiantiles puede ser presentada ante el director de una escuela o el superintendente del Distrito o su representante. Una queja de cuotas estudiantiles y/o de LCAP puede ser presentada de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Todos los requisitos siguientes se aplican a la prohibición referida anteriormente:

- Todos los útiles, materiales y equipo necesarios para participar en actividades educativas deberán ser proporcionados a los estudiantes gratuitamente.
- Una política de exención de cuotas no hará que las cuotas estudiantiles sean permitidas.
- El Distrito no establecerá un sistema educativo de dos niveles que requiera un estándar educativo mínimo y también ofrezca un segundo estándar educativo más alto que los alumnos solamente puedan obtener por medio del pago de una cuota o la compra de útiles escolares adicionales que no sean proporcionados por el distrito escolar o la escuela.
- El distrito no deberá ofrecer créditos de cursos o privilegios relacionados a actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de productos o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno y el distrito escolar o la escuela no deberá quitar créditos de cursos o privilegios relacionados a actividades educativas o discriminar de ninguna manera contra un alumno debido a que el alumno o los padres o tutores de un alumno no han proporcionado o se niegan a dar dinero o donaciones de productos o servicios al distrito escolar o escuela [B1 Tf ()Tj /TT0 1 Tf donaci-1(Tf ()Tj /TT0 r)3(é)T a2 -1.15 TrL criti2 -1.odao de pro

--

- EI

reclamante proporciona evidencia o información que lleve a la evidencia para respaldar la queja.

El distrito investigará todas las alegaciones de discriminación ilícita, acoso, intimidación o abuso (bullying) contra cualquier grupo protegido como lo es identificado por la sección 200 y 220 del Código de Educación y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida, como lo establece la sección 422.55 del Código Penal o en base a la asociación de un individuo con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito, la cual reciba fondos directamente de, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.

Los recursos de derecho civil pueden estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación o abuso (bullying), si se aplican, y de la apelación conforme al Código de Educación, Sección 262.3. (EC §§234.1, 262.3, 49013; 5 CCR §4622)

Si el Distrito determina que una queja es justificada concerniente a las Cuotas Estudiantiles, LCAP, o los Minutos de Instrucción de Educación Física (de primero a octavo grados) o si el Departamento de Educación de California determina que una apelación es justificada, el Distrito deberá reparar a todos los alumnos, padres y tutores afectados, cuando se aplique, incluyendo los esfuerzos razonables del Distrito de garantizar un reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, conforme a los procedimientos establecidos por medio de las regulaciones adoptadas por la junta directiva estatal.

Si el Distrito determina que una queja es justificada concerniente a Acomodaciones Razonables para Alumnas Lactantes; Periodos de Cursos sin Contenido Educativo (de noveno a duodécimo grados); o Educación de Estudiantes en Hogares Temporales, Estudiantes Sda Permanente, Alumnos pregptguivotasod a Dasod ermanePe310(t)--9(spr)13antl-2(od)126(f)2(o)200426top
afrtadafrt(b)10((c)4((e)4(e)4(m)8(pr)3(o o)-4(n)4(n)d)-10uo004 Tw T* [(l11())3(;)-12-1(ect)a)4(f)(r)3(;[u)9(

propuesta y, cuando sea apropiado, una reparación propuesta para el problema descrito en la queja si es diferente a la reparación del Distrito.